

por las razones expuestas; devolviéndose los actuados a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.- Fdo. Dr. HUGO CARRASCO MENDOZA, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima.

Lo que transcribo a usted conforme a Ley.

Atentamente

03951

Otorgan incrementos diarios sobre el jornal básico de los trabajadores en construcción civil

Exp. N° 39900-2002-DRTPEL-DPSC-SDNC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010-2003-DRTPEL-DPSC



Lima, 31 de enero de 2003

VISTO: Los actuados relativos al Pliego de Reclamos interpuesto por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú a la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO; Expediente N° 39900-2002-DRTPEL-DPSC-SDNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de fecha 10 de setiembre del 2002, la Autoridad Administrativa de Trabajo dispuso que las partes den inicio a la negociación colectiva de acuerdo con las normas previstas en el Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-93-TR; no habiéndose presentado oportunamente oposición al mandato; que, en el caso de autos corresponde tenerse en cuenta el artículo 54° del Decreto Ley señalado y los antecedentes administrativos del Expediente N° 120-2001-DR-TPSL-DPSC-SDNC, que corren en autos;

Que, habiéndose cumplido con todas las etapas previstas para el procedimiento de negociación colectiva, sin que las partes hubieren establecido un acuerdo que le ponga fin; conforme a lo prescrito por el artículo 62° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú optó, entre la huelga y el arbitraje, por realizar una huelga como mecanismo para lograr una solución al procedimiento de negociación colectiva iniciado;

Que, de conformidad con el artículo 68° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593 modificado por la Ley N° 27912, la Autoridad Administrativa de Trabajo, mediante resolución de fecha 28 de enero del 2003, notificó a las partes a efecto de que den solución en arreglo directo al pliego de reclamos del período 2002-2003, presentado por la Federación, concediéndoseles un plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver de manera definitiva el petitorio conforme a la parte final del artículo invocado;

Que, mediante recurso N° 001935, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, solicitó que el expediente de la materia se remita al superior jerárquico para que en aplicación del artículo 68° del Decreto Ley N° 25593, modificado por la Ley N° 27912, se emita la resolución correspondiente en primera instancia;

Que, no habiendo las partes, solucionado el pliego de reclamos presentado por la Federación dentro del plazo establecido por la Autoridad Administrativa de Trabajo, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 28 de enero del 2003, correspondiendo que la Autoridad Administrativa de Trabajo emita pronunciamiento en forma definitiva;

Que, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593 modificado por la Ley N° 27912, la convención colectiva de trabajo, rige durante el período que acuerden las partes, siendo que a falta de acuerdo su duración es de un (1) año, asimismo prevé que el convenio colectivo rija, desde el día siguiente de la caducidad de la convención anterior o si no lo hubiera, desde la fecha de presentación del pliego; que, en el presente procedi-

miento el pliego de peticiones presentado con fecha el 30 de abril del 2002, por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, señala como fecha de vigencia para el Convenio Colectivo del período 2002-2003, del 1 de junio de 2002 al 31 de mayo de 2003, período que se debe de tener en consideración ante la ausencia de un acuerdo por las partes;

Que, para dictar la solución definitiva al Pliego de Peticiones, se tiene en consideración el Informe Laboral N° 001-2003-TR/OETP elaborado por la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad de este Sector, en base a las categorías de los trabajadores, los alcances económicos del sector productivo involucrado, el mercado salarial, entre otros factores y lo actuado en el expediente;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el artículo 68° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo modificado por Ley N° 27912, y a las normas pertinentes del Decreto Supremo N° 001-93-TR;

SE RESUELVE:

1. Otorgar los siguientes incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores, a partir del 1 de junio de 2002:

Operario	S/. 0.50
Oficial	S/. 0.45
Peón	S/. 0.40

La vigencia del pliego de reclamos será de un (1) año computado a partir del primero de junio del 2002 al 31 de mayo del 2003.

2. Una vez que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) fije los índices unificados de precios y factores de reajustes correspondientes, los trabajadores podrán solicitar el pago de los reintegros a su principal.

3. Declarar sin lugar los demás puntos del petitorio.

4. Téngase por solucionado con la presente resolución el pliego de reclamos presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú.

5. Notifíquese a la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, a fin que reanuden las labores de la actividad de construcción civil paralizadas con ocasión de la huelga desarrollada, y notifíquese a sus afiliados para que se reincorporen a sus labores habituales por haberse resuelto el pliego de reclamos.

HÁGASE SABER.- (Fdo.) Dra. MANUELA GARCIA COCHAGNE - Directora de Prevención y Solución de Conflictos.

Lo que transcribo a usted conforme a Ley.

Atentamente

03950



Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección General de Transporte Acuático del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 146-2003-MTC/02

Lima, 27 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 179-2002-MTC/15.02, de fecha 27 de marzo de 2002, se designó al señor Mario Antonio Goicochea Mancilla, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo, plaza N° 00412, Director de Programa Sectorial II, Nivel F-4, de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, a partir del 1 de febrero de 2003, por lo que corresponde expedir la resolución del caso;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 27791;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de febrero de 2003, la renuncia formulada por el señor Mario Antonio

Goicochea Mancilla, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03941

Designan representante del ministro ante el Directorio de DEVIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 147-2003-MTC/01

Lima, 27 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 824, modificado por la Ley Nº 27629, así como en el Decreto Supremo Nº 032-2002-PCM, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA- es un organismo público descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros que cuenta con un Directorio conformado, entre otros, por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, actualmente Ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante;

Que, por Resolución Ministerial Nº 523-2002-MTC/15.01 se designó al doctor Alberto Sanabria Ortiz, Viceministro de Transportes, como representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones ante el Directorio de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA-;

Que, el mencionado funcionario formuló renuncia al cargo, la cual fue aceptada mediante Resolución Suprema Nº 005-2003-MTC, por lo que es necesario designar al representante del Ministro ante el referido Directorio;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 824 y las Leyes Nº 27629 y Nº 27779 y Nº 27791;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Richard Díaz González, Viceministro de Transportes, como representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones ante el Directorio de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA-.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03940

Otorgan a empresa autorización de establecimiento de agencia fuera de línea para el transporte de pasajeros y carga aérea

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2003-MTC/12

Lima, 12 de febrero del 2003

Vista la solicitud de LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, sobre Autorización de Establecimiento de Representación y/o Agencia fuera de Línea;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Registro Nº 2002-013957 del 12 de diciembre del 2002, LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, solicitó autorización de Establecimiento de agencia y/o representación fuera de Línea para el transporte de pasajeros y de carga aérea, según contratos de agenciamiento celebrados con las empre-

sas HANSAPERU CONSULTING S.A.C. y LUFTHCARGO S.A, respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 165º del Reglamento de la Ley 27267 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el establecimiento en el territorio peruano de representaciones y agencias de empresas extranjeras de transporte aéreo que no operan en el país - agencias fuera de línea- está sujeto a autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral;

Que, LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, es una empresa de transporte aéreo constituida en Alemania que actualmente no opera en el país;

Que, en aplicación del Artículo 9º Literal d) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar, todas las actividades aeronáuticas civiles" resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; demás normas vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR autorización de Establecimiento de Agencia fuera de Línea a LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, para el transporte de pasajeros y carga aérea, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, en los siguientes términos:

- La empresa HANSAPERU CONSULTING S.A.C. se constituirá como Agente General de Ventas en el Perú para el transporte de pasajeros de LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, según contrato de agenciamiento celebrado entre ambas empresas.

- La empresa LUFTHCARGO S.A. se constituirá como Agente General de Ventas en el Perú para el transporte de carga y correo de LUFTHANSA CARGO, según contrato de agenciamiento celebrado entre ambas empresas.

Artículo Segundo.- Las Agencias fuera de Línea podrán emitir documentos de transporte en el territorio peruano, sean billetes de pasajes y cartas de porte aéreo, asegurando al usuario el beneficio de la aplicación de la ley y la jurisdicción peruana en caso de reclamación en el transporte aéreo internacional.

Artículo Tercero.- En relación al Perú, en los casos que LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, código compartido, o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUEN R.
Director General de Aeronáutica Civil

03375

Sancionan a diversas personas naturales con suspensión de sus licencias de conducir

DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 511-2003-MTC/15

Lima, 19 de febrero del 2003

VISTOS, los expedientes de registros Nºs. 0610006, 0941506, 1008006, 1023406, 1033304, 1081506, 1050006, 0965906, 0504906, 0902106, 1021206, 0777806, 1087706, 1055506, 1027906, 1089906, 0795306, 0825206, 0876406, 065293, 0942506, 0362506,